



REGLAMENTO DE CRÉDITOS



2023

V3 - Vigencia 26 de abril de 2023

INDICE

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.
ARTÍCULO 2.
ARTÍCULO 3.
ARTÍCULO 4.

NORMAS GENERALES

OBJETIVOS
NORMATIVIDAD
CONDICIONES GENERALES
GLOSARIO

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 5.
ARTÍCULO 6.
ARTÍCULO 7.
ARTÍCULO 8.

RECURSOS ECONÓMICOS

APORTES
AHORROS
RECURSOS EXTERNOS
RECURSOS DE LA EMPRESA

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 9.
ARTÍCULO 10.
ARTÍCULO 11.
ARTÍCULO 12.
ARTÍCULO 13.
ARTÍCULO 14.
ARTÍCULO 15.
ARTÍCULO 16.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

SOLICITUD DE CRÉDITO
CAPACIDAD DE PAGO
DESCUENTO POR NÓMINA
PRESTACIONES
PAGOS
GARANTIAS
SEGUROS
SANCIONES

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 17.
ARTÍCULO 18.
ARTÍCULO 19.

PROCEDIMIENTO APROBACIÓN Y ÓRGANOS COMPETENTES

PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE CRÉDITOS
ÓRGANOS COMPETENTES PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS
LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DE CRÉDITOS

CAPÍTULO V

ARTÍCULO 20.

DISPOSICIONES FINALES

COBRANZA DE CRÉDITOS

CAPÍTULO VI

MODALIDADES DE CRÉDITOS

MODALIDADES DE CRÉDITOS SOCIALES

ARTÍCULO 21.
ARTÍCULO 22.

CRÉDITO EDUCATIVO
CRÉDITO DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA PARA SALUD Y BIENES FÍSICO Y ESTÉTICO

- ARTÍCULO 23. CRÉDITO PARA COMPRA DE VIVIENDA (NUEVA O USADA) O COMPRA DE CARTERA HIPOTECARIA
- ARTÍCULO 24. CRÉDITO PARA INVERSIÓN EN VIVIENDA NUEVA O USADA Y/O COMPRA DE CARTERA HIPOTECARIA
- ARTÍCULO 25. CRÉDITO PARA MEJORAS DE VIVIENDA
- ARTÍCULO 26. CREDIVACACIONES

MODALIDADES DE CRÉDITO DE CONSUMO

- ARTÍCULO 27. CREDIAPORTES
- ARTÍCULO 28. CREDITO ANTICIPO DE PRIMA
- ARTÍCULO 29. CREDITO PARA COMPRA DE BIENES, MUEBLES Y/O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
- ARTÍCULO 30. CREDIFERIA
- ARTÍCULO 31. CRÉDITO PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO (CARROS Y MOTOS)
- ARTÍCULO 32. CREDITO LIBRE INVERSIÓN CON GARANTÍA HIPOTECARIA
- ARTÍCULO 33. CRÉDITO LIBRE INVERSIÓN ESPECIAL
- ARTÍCULO 34. COMPRA DE CARTERA ESPECIAL
- ARTÍCULO 35. COMPRA DE CARTERA CON REPORTES NEGATIVOS EN CENTRALES DE RIESGO
- ARTÍCULO 36. CRÉDITO ROTATIVO FONCEL (TARJETA VISA FONCEL)
- ARTÍCULO 37. CREDINAVIDAD
- ARTÍCULO 38. CONSOLIDA TU DEUDA
- ARTÍCULO 39. CREDIAGIL
- ARTÍCULO 40. CRÉDITO DE PÓLIZAS Y SEGUROS
- ARTÍCULO 41. CRÉDITO EXASOCIADO
- ARTÍCULO 42. CRÉDITO EXASOCIADO VIVIENDA
- ARTÍCULO 43. VIGENCIA

FONDO DE EMPLEADOS DE COMCEL “FONCEL” REGLAMENTO DE CRÉDITO

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

REGLAMENTO DE CRÉDITO

ARTÍCULO 1º. OBJETIVOS. El presente Reglamento de Créditos tiene como objetivo establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y FONCEL con el propósito de suministrar oportunamente a los asociados recursos para atender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas y principios de FONCEL y conforme a los criterios, requisitos y modalidades de crédito previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2º. NORMATIVIDAD. El presente Reglamento se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control, y es de obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTÍCULO 3º. CONDICIONES GENERALES. Para acceder a los servicios de crédito, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

Ser asociado hábil. (Artículo 12 parágrafo primero de los estatutos de FONCEL)

Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y sociales con FONCEL.

Estar vinculado con el Fondo y registrar el primer descuento de aportes sociales y ahorros permanentes por nómina, a excepción de las modalidades de crédito con condición especial de antigüedad.

Diligenciar la Solicitud de crédito, presentar las garantías exigidas y demás documentos requeridos de acuerdo con cada Modalidad de crédito.

Acreditar capacidad de pago.

Autorizar el descuento por nómina y en caso de retiro, que se descuenta del saldo de salario, prestaciones sociales, indemnizaciones, mesadas o primas pensionales, u otros conceptos pagados al deudor, las obligaciones que tenga vigentes con Foncel.

Autorizar consultas y reportes a las centrales de riesgo.

El monto mínimo para aprobación de crédito es la suma equivalente al 50% del SMMLV, aproximado al múltiplo de mil más cercano, a excepción de las líneas de Bienes y Servicios; Salud y Bienestar; Crediferia; Anticipo de Prima y Pólizas y Seguros y Crediaportes.

Actualizar los datos personales en Foncel mínimo una vez al año.

Garantizar el origen lícito de los recursos con los cuales cancele sus obligaciones en FONCEL.

PARÁGRAFO 1º. En ningún caso el asociado debe adquirir compromisos que vinculen directa o indirectamente a FONCEL, antes de obtener la respectiva comunicación de aprobación del crédito.

PARÁGRAFO 2°. En todas las modalidades de crédito el asociado puede cancelar parte del capital de cualquiera de sus obligaciones mediante abonos extraordinarios. Se realizan en las cuentas bancarias activas y vigentes de FONCEL, el asociado debe allegar una copia de la consignación, el formulario de origen de fondos en caso de requerirlo a las oficinas de FONCEL. Los Abonos extraordinarios disminuirán de manera automática el plazo, salvo solicitud escrita del asociado donde exprese abono extraordinario con reducción de cuota.

PARÁGRAFO 3°. Los Abonos Extraordinarios a los Aportes Sociales y Ahorros Permanentes que realice el asociado en las cuentas de FONCEL, se tendrán en cuenta para la aprobación del crédito de acuerdo con la liquidez reportada por la administración en su momento.

PARÁGRAFO 4°. El asociado respaldará sus créditos con sus aportes sociales, ahorros permanentes y ahorros voluntarios o de cualquier índole. Éste debe constituir a favor de FONCEL, un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones para garantizar cualquier obligación contraída.

PARÁGRAFO 5°. Si el asociado quedare más de dos veces consecutivas con descuentos no efectuados, FONCEL se reserva el derecho de reprogramar sus obligaciones de manera tal que la capacidad de pago sea suficiente para que se puedan realizar los descuentos por nómina en su totalidad. (Se entiende por “Descuentos no Efectuados” cuando el valor reportado al pagador no sea descontado o se descuenta parcialmente y que el pagador certifique la causal).

PARÁGRAFO 6°. En caso de préstamos no cancelados oportunamente, por responsabilidad inherente al Asociado, éste reconocerá y pagará intereses moratorios. La tasa máxima de interés de mora que cobrará FONCEL será la legal de usura vigente a la fecha de pago. Adicionalmente debe someterse a la suspensión de servicios y beneficios desde el momento del incumplimiento y hasta por tres meses después de haber sido cancelada la(s) cuota(s) incumplida(s).

PARÁGRAFO 7°. Cuando a un Asociado no se le descuenta por nómina la(s) cuota(s) correspondiente(s) en la fecha pactada con FONCEL, el asociado debe cancelar el valor no descontado mediante consignación en las cuentas bancarias que FONCEL tenga destinadas para tal fin, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al pago de la nómina de lo contrario se descontará la cuota atrasada en el siguiente mes, junto con los correspondientes intereses de mora.

PARÁGRAFO 8°. Todas las solicitudes de crédito serán aprobadas por el Gerente de FONCEL o el (los) miembro(s) de la Junta Directiva que ésta misma designe en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente. En todo caso FONCEL se reserva el derecho a la aprobación de un crédito de acuerdo con la situación económica, presupuestal o de índole inherente a la situación laboral del asociado. De conformidad con el Artículo 70° de los Estatutos de Foncel en el párrafo “Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de “FONCEL”, el Gerente asignará un cupo de aprobación y otorgamiento de créditos de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la Coordinadora de Crédito o quien haga sus veces.

NOTA: Si el total de la cartera supera el descubierto de 84 SMMLV se debe exigir una Garantía Hipotecaria y el crédito se trasladará al Comité de Créditos para su aprobación, en caso de tener ya constituida la Garantía Hipotecaria con FONCEL, se dará trámite al crédito sin trasladarse al Comité de Créditos y la aprobación será atribución de la Gerencia. Máximo se prestará hasta el monto garantizado, con la garantía existente.

PARÁGRAFO 9º. La Gerencia tendrá la atribución de incrementar o disminuir el apalancamiento de las líneas de crédito, realizando un previo estudio de las condiciones de liquidez disponibles en el momento, sin superar los límites establecidos por la Junta Directiva y podrá suspender las restricciones de tiempo de cada una de las modalidades de crédito establecidas en este reglamento.

PARÁGRAFO 10º. Las solicitudes de crédito presentadas por miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Créditos y los Representantes Legales, deben ser aprobadas mínimo por Cuatro (4) miembros de la Junta Directiva y en el acta de la próxima sesión de la Junta Directiva debe quedar registrado el beneficiario, el valor y los miembros de la Junta Directiva que aprobaron el crédito.

Para los empleados de Foncel los créditos deben ser aprobados por el Gerente y un miembro de Junta Directiva.

Los miembros Directivos o de la Administración de FONCEL por ningún motivo tendrán derecho a excepciones y sus créditos serán otorgados en estricto cumplimiento del presente Reglamento. Los créditos solicitados por el Gerente y/o quien haga sus funciones, deben ser analizados y aprobados únicamente en reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 11º. La Junta Directiva de “FONCEL”, con apoyo del Comité Integral de Gestión de Riesgo puede en cualquier momento estudiar, analizar y modificar si es necesario las tasas de Interés para cada una de las modalidades de crédito, dichas modificaciones se comunicarán a los asociados mediante el respectivo ACUERDO, especificando las modificaciones, la justificación y causas que motivaron el cambio. Las modificaciones a las tasas de interés aplican a partir de la fecha de publicación y no son retroactivas. En caso de presentarse excedentes de liquidez en tesorería, la Gerencia queda facultada, para realizar campañas de crédito, bajando las tasas de interés, con especial cuidado de mantener un margen de intermediación positivo y que estas campañas no duren más de 30 días calendario.

PARÁGRAFO 12º. FONCEL en ningún caso es responsable directa o indirectamente de las consecuencias que pueda acarrear la aplicación y / o uso que los asociados le den a los créditos otorgados y regidos por el presente Reglamento.

PARÁGRAFO 13º. El total de los créditos por asociado no pueden superar más de veinte (20) veces el valor de los Ahorros Permanentes y Aportes Sociales. Con el fin de dispersar el riesgo de crédito en las colocaciones, se evitará que se concentre el riesgo en un determinado asociado o grupo de asociados. Para controlar esta dispersión se considerará la siguiente tabla:

Tiempo De Afiliación	# De Veces Según Ahorros Permanentes + Aportes Sociales
De 1 mes a 12 meses	16
De 13 meses a 24 meses	18
Más de 25 meses	20

Para estas condiciones no se incluyen las siguientes modalidades de créditos, consideradas extra-cupo: Vivienda; Credivacaciones; Anticipo de Prima; Crediferia; Vehículo; Libre Inversión con Garantía Hipotecaria; Crédito Rotativo Foncel (Tarjeta Visa Foncel); Credinavidad; Crediágil; Pólizas de Seguros.

La suma de crédito adicional por extra-cupo al cual podrán acceder los asociados a excepción de los créditos con garantía prendaria e hipotecaria, será de máximo hasta cuatro (4) SMMLV.

PARÁGRAFO 14°. Los intereses correspondientes al servicio de la obligación serán liquidados a partir del momento en que se realice el desembolso del préstamo, su descuento se realiza por nómina teniendo en cuenta las fechas de pago correspondientes.

PARÁGRAFO 15°. Dando cumplimiento a la **Circular Externa #22 de diciembre 28 de 2020** emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se especifica: La suma total de las obligaciones de créditos de consumo, con garantía personal de Pagaré, en forma directa del Asociado, no pueden ser superiores al 10% del valor del patrimonio Técnico de Foncel a cierre contable del mes inmediatamente anterior. Y la suma total de las obligaciones de créditos de Vivienda o Garantía Real Hipotecaria admisible, en forma directa del Asociado, no pueden ser superiores al 20% del valor del Patrimonio Técnico de Foncel a cierre contable del mes inmediatamente anterior, al momento de la solicitud de Crédito, esta condición forma parte de la evaluación del crédito.

PARÁGRAFO 16°. Foncel consulta y reporta a las Centrales de Riesgo y demás fuentes de información que se disponga, de acuerdo con el apetito de riesgo aceptado en la organización para el otorgamiento de crédito en cada línea.

FONCEL realizará mínimo dos veces al año, la consulta y calificación de cartera, donde se podrá identificar el riesgo de los créditos por disminución de capacidad de pago del deudor, solvencia o calidad de garantías.

PARÁGRAFO 17°. Para cualquier línea de crédito que contemple garantías hipotecarias y/o prendarias, éstas garantías deben estar aseguradas en las pólizas colectivas ofrecidas por FONCEL y asumidas en su totalidad por el Asociado, a excepción de lotes que no requieren póliza de acuerdo con las compañías de seguros de Foncel. En este evento se deben cumplir los demás requisitos.

PARÁGRAFO 18°. De los créditos que el Reglamento estipula con desembolso en la cuenta del asociado, si el Asociado requiere se gire cheque, el costo del mismo y el Gravamen al Movimiento Financiero serán asumidos por el Asociado.

PARÁGRAFO 19°. Para los créditos que el Reglamento estipula con desembolso en cheque a favor de terceros, FONCEL asume costo de los dos primeros cheques, y el Asociado el costo a partir del tercer cheque.

PARÁGRAFO 20°. Cuando el asociado desiste del crédito que ha sido desembolsado con cheque, el costo del mismo y el Gravamen al Movimiento Financiero serán asumidos por el Asociado.

PARÁGRAFO 21°. Cuando un deudor pierda la condición de asociado, los saldos de sus créditos se contabilizarán de la siguiente manera:

Los créditos de consumo se contabilizarán bajo la modalidad de exasociados, con la tasa establecida y aprobada por la Junta Directiva.

Para los créditos de garantía hipotecaria, se mantienen las condiciones iniciales bajo las cuales fue aprobado y desembolsado el crédito. Lo anterior en cumplimiento a la Ley de Vivienda, # 546 de 1999.

ARTÍCULO 4°. GLOSARIO:

GRUPO FAMILIAR, BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS: Para todos los efectos del presente Reglamento se define como “Núcleo Familiar” así: Padres, hermanos, cónyuge o compañero(a) permanente e hijos.

1. **REFINANCIACIÓN:** Se entiende por refinanciación de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al asociado la atención adecuada de sus obligaciones.

Con la refinanciación se busca que el asociado modifique los créditos a un plazo determinado ya sea con el fin de mejorar su flujo personal de caja o para acelerar el pago de éstos. Toda refinanciación generará un nuevo y único crédito que se regirá por las condiciones establecidas en este Reglamento para tal fin.

2. **REESTRUCTURACIONES.** Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Adicionalmente, se consideran reestructuraciones los acuerdos celebrados en el marco de las Leyes: 550 de 1999, 617 de 2000, 1116 de 2006 y 1564 de 2012 o normas que las adicionen o sustituyan. No se considerarán reestructuraciones los alivios crediticios ordenados por leyes ni las novaciones que se originen en eventos distintos, a los antes descritos, aquellas previstas en el artículo 20 de la Ley 546 de 1999, ni las modificaciones realizadas con fundamento en los términos previstos en el presente capítulo. Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada ni hacer uso excesivo de periodos de gracia. Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b) Conservar el número del crédito para mantener la historia y no perder la trazabilidad.
- c) A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración
- d) Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir los deterioros respectivos.

- e) El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se deben aplicar dos pagos consecutivos de la cuota pactada de acuerdo con su forma de amortización, para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- f) No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.
- g) Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja.
- h) Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- i) En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el presente capítulo.
- j) En los casos a los que se refieren las Leyes 550 de 1999, 1116 de 2006 y 1564 de 2012, a partir de la fecha en que se inicie la negociación de un acuerdo de acreedores, FONCEL dejarán de causar intereses sobre los créditos vigentes, pero podrán mantener la calificación que tuvieron dichos créditos en la fecha de inicio de las negociaciones.
- k) En el evento en que la negociación fracase los créditos se calificarán en categoría “E”, crédito incobrable.
- l) Desde la formalización de un acuerdo de reestructuración, los créditos nuevos que se otorguen a las empresas o entidades territoriales reestructuradas podrán ser calificados en categoría “A”.
- m) FONCEL podrá eliminar la condición de reestructurado cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período ininterrumpido de 2 años para consumo y de 4 años para los créditos de las modalidades vivienda.

3. NOVACIONES Y RETANQUEOS. La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida de conformidad con lo previsto en el artículo 1687 del Código Civil. Los tipos de novación, según lo establecido en el artículo 1690 del Código Civil:

- a) Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- b) Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- c) Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.
- d) La sola ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Código Civil.

PARÁGRAFO 1. Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, FONCEL deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto para el otorgamiento del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial

deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado para tal evento.

PARÁGRAFO 2. OTRAS MODIFICACIONES NO CONSIDERADAS REESTRUCTURACIONES.

FONCEL podrá modificar, a solicitud del deudor o por iniciativa del fondo, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en el presente capítulo, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días para consumo; y 90 días para vivienda. En todo caso, estas modificaciones deben corresponder a políticas aprobadas previamente por la Junta Directiva, deberán ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada. Respecto a estos créditos se debe observar lo siguiente:

- a) Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del deudor, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de periodos de gracia.
- b) Si el deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración, según las instrucciones previstas en el presente capítulo.
- c) En este caso, las organizaciones deberán determinar las políticas y procedimientos para atender y aprobar las solicitudes de modificación de las condiciones de estos créditos.
- d) No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados se deberá realizar de forma escalonada con periodicidad mensual, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.
- e) Establecer políticas y procedimientos específicos para la gestión y seguimiento de las solicitudes de modificación de los créditos, incluyendo períodos de gracia, conforme a los criterios anteriormente descritos. Así mismo, deberán mantener en sus análisis, la estimación prospectiva del potencial deterioro en la cartera de crédito asociado a la actividad económica de los deudores.
- f) Las obligaciones modificadas o con periodos de gracia, deben ser objeto de monitoreo especial por parte de FONCEL por lo que se deberán identificar en sus sistemas de información para el respectivo seguimiento. Sin embargo, una vez el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de 1 año ininterrumpido para consumo y de 2 años ininterrumpidos para los créditos de vivienda, el crédito podrá salir de este monitoreo.
- g) En el caso de otorgar períodos de gracia, la calificación de la obligación deberá mantenerse, durante la vigencia de esta condición; sin embargo, si FONCEL lo considera pertinente, la calificación podrá deteriorarse, de acuerdo con el análisis de riesgo realizado para tal efecto; la aprobación y aplicación del período de gracia, no implica una mejora en la calificación del deudor.
- h) Durante el plazo que dure el período de gracia, sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados por FONCEL, se deberá constituir un deterioro o provisión del 100% durante el respectivo mes y registrarlos en las cuentas correspondientes. Tales valores sólo se podrán disminuir en la medida que se recauden.

4. **SALDOS INSOLUTOS.** Saldo total de una obligación a una fecha de corte.
5. **REPROGRAMACIÓN.** Se entiende por reprogramación la modificación en el valor de las cuotas o plazos del crédito, siempre y cuando se encuentre al día y cuente con la aprobación del Comité de Créditos.

CAPÍTULO II RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 5º. APORTES. Son recursos para el otorgamiento de créditos, los aportes sociales periódicos de los Asociados.

ARTÍCULO 6º. AHORROS. Los depósitos de ahorro permanente obligatorio y/o cualquier otra modalidad de ahorro (siempre y cuando el Reglamento de este ahorro lo disponga), se destinarán a la prestación de servicio de crédito para los asociados.

ARTÍCULO 7º. RECURSOS EXTERNOS. El Fondo puede obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero, para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8º. RECURSOS DE LA EMPRESA. En desarrollo de los convenios que el Fondo establezca con la empresa que genera el vínculo de asociación, se acordarán el monto de los recursos y su destinación para complementar e incrementar los servicios de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los asociados.

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9º. SOLICITUD DE CRÉDITO. Todo Asociado Hábil tiene derecho a recibir los servicios que preste FONCEL previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO 1º. Todo crédito debe ser solicitado a través de la WEB Módulo de Información de FONCEL o en su defecto y si no tuviese acceso a ésta, en el formulario de crédito que FONCEL tenga diseñado para tal fin.

PARÁGRAFO 2º. Para los asociados Pensionados e Independientes se solicitará la siguiente documentación:

- Copia del documento de identidad al 150%.
- Certificado Laboral (si aplica).
- Desprendibles de nómina (si aplica).
- Certificación de ingresos último año por parte de un contador público (si aplica).
- Soportes de ingresos por otros conceptos (Certificado de pensión, arriendos, pago seguridad social, extractos bancarios, etc.) (Si aplica).
- Y cualquier otro documento que se requiera para soportar los ingresos del solicitante.

En actividades comerciales, como restaurantes, cafeterías, misceláneas, almacenes de víveres, almacenes de repuestos, sociedades comerciales rentas de inmuebles, renta de vehículos, etc., se adjuntarán los siguientes documentos legales de funcionamiento expedidos por la autoridad competente, cuando aplique:

Declaración de Renta de los dos últimos años o Acta de no declarante certificada por Contador Público anexando copia de Tarjeta Profesional.

Estados Financieros comerciales del último trimestre, cuando los ingresos brutos superen los 1.400 UVT durante el año.

Certificación de Ingresos por Contador Público anexando copia de Tarjeta Profesional.

Registro Único Tributario y/u Original de la Cámara de Comercio o Facturas de venta y/o compra.

Antigüedad en la actividad económica mínima de 18 meses, en el mismo sitio.

Y cualquier otro documento que se requiera para soportar los ingresos del solicitante.

NOTA: Para los asociados Pensionados e Independientes que soliciten crédito bajo la modalidad de Crediaportes no se solicitará los documentos antes mencionados.

PARÁGRAFO 3°. Las solicitudes de crédito serán analizadas en estricto orden de radicación, se pasan a aprobación una vez se cumpla con toda la documentación requerida. La aprobación de solicitudes de crédito de atribución de la Gerencia, (hasta 84 SMMLV) está sujeta al análisis de la documentación completa suministrada por el Asociado y la administración dispone de un plazo máximo de tres (3) días hábiles para aprobar la solicitud. Las solicitudes de crédito atribución del Comité de Créditos, (Más de 84 SMMLV) serán aprobadas en reunión del Comité, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes.

Antes de pasar a aprobación, el asociado dispone de cinco (5) días hábiles para adjuntar la documentación requerida, transcurrido este tiempo se cierra la solicitud de crédito y debe radicar nuevamente la misma.

PARÁGRAFO 4°. Cumplir las condiciones contempladas en el párrafo del ARTÍCULO 13 GARANTIAS del presente Reglamento en caso de que el crédito supere los salarios mínimos legales establecidos.

PARÁGRAFO 5°. El desembolso del crédito se efectúa de acuerdo con las condiciones consagradas en el artículo 18 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 10°. CAPACIDAD DE PAGO. El asociado debe acreditar la capacidad de pago, determinada por el sueldo mensual reportado en nómina por la entidad generadora del vínculo laboral. La capacidad de pago para todos los asociados, al momento del estudio del crédito se establece en el 50% del sueldo mensual.

Para los asociados que devenguen comisiones, se les tendrán en cuenta al momento de evaluar la capacidad de pago, sujetas al análisis previo, Incluidos los descuentos que efectúa el empleador por causa del contrato y las demás autorizaciones de descuento que el empleado le otorgue al empleador.

ARTÍCULO 11º. DESCUENTO POR NÓMINA. Todo crédito u obligación que tenga el asociado debe ser cancelado mediante descuentos por nómina, en la misma periodicidad en que esta se pague. Solamente los créditos de modalidad Vivienda, Compra de Cartera Hipotecaria y Libre Inversión con Garantía real tienen la opción de pago mixto por nómina y por caja, con deudor solidario y garantía real.

ARTÍCULO 12º. PRESTACIONES. En todas las modalidades de crédito el Asociado autoriza a FONCEL para descontar al momento de su liquidación del contrato laboral, el valor total que éste adeude a FONCEL, descuento que se hará efectivo de las prestaciones sociales, bonificaciones, indemnizaciones y cualquier otro devengo salarial que el ente pagador de nómina tenga a favor del trabajador.

ARTÍCULO 13º. PAGOS. En todos los créditos otorgados, el Asociado debe autorizar el descuento por nómina.

ARTÍCULO 14º. GARANTÍAS. Además de los aportes sociales, los ahorros permanentes y cualquier otro derecho que el asociado tenga con FONCEL, los cuales quedan afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con FONCEL, el asociado se compromete a otorgar las garantías que establece el presente Reglamento de acuerdo a cada modalidad de crédito.

PARAGRAFO 1. DETERMINACIÓN DE GARANTIAS. Las garantías serán establecidas para cada caso según lo determina el presente reglamento con base en la antigüedad en el Fondo y el “Descubierto” exigiendo como mínimo las garantías establecidas en el presente reglamento. No obstante, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se podrán exigir mayores garantías de acuerdo con la calificación individual de riesgo del deudor, a fin de garantizar adecuados niveles de cubrimiento para FONCEL y la menor exposición al riesgo crediticio posible.

PARAGRAFO 2. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. Para recibir el dinero, el asociado deberá constituir las garantías que determine la instancia de aprobación correspondiente siguiendo para el efecto los lineamientos establecidos en el presente reglamento y firmar los demás documentos que requieran de esta formalidad de acuerdo con los procedimientos internos del FONDO.

Extraordinariamente la instancia aprobatoria respectiva podrá aceptar la constitución de garantías temporales para el desembolso del crédito condicionado a la posterior constitución de las garantías exigidas so pena de la aplicación del régimen disciplinario consagrado en los estatutos y reglamentos y de dar por extinguido el plazo de la obligación y hacer exigible el saldo insoluto de la obligación. EL FONDO podrá aceptar garantías personales, admisibles y otras garantías.

PARAGRAFO 3. DEFINICION DE GARANTIAS ADMISIBLES. Para los propósitos de este reglamento, se definen legalmente como garantías o seguridades que deben clasificarse como “admisibles” aquellas que cumplan las siguientes condiciones: a) Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor, establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación, y b) Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar al FONDO una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.

PARAGRAFO 4. AVALUO Y ACTUALIZACIÓN DE LAS GARANTIAS. Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de deterioro. Para las garantías idóneas se debe establecer un valor con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada y, para su clasificación. Es pertinente señalar, que los avalúos de los bienes inmuebles que se utilicen por parte de FONDO deben ser practicados por peritos o evaluadores autorizados del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas en el Registro Abierto de Evaluadores o autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración. Cuando se trate de bienes muebles, éstos se recibirán por el valor comercial o de realización técnicamente establecido. Adicionalmente, FONCEL deben estimar los potenciales costos de su realización, los requisitos de orden jurídico necesarios para hacerlas exigibles y tener en cuenta las siguientes instrucciones para establecer el valor de la garantía en el momento del otorgamiento y su posterior actualización:

1. El valor de las garantías sobre inmuebles al momento del otorgamiento corresponderá al obtenido mediante un avalúo técnico. Cuando se trate de inmuebles destinados a vivienda, la vigencia del avalúo será máximo de un (1) año (*Se entenderá como avalúo técnico aquel avalúo que atienda como mínimo los criterios y parámetros establecidos en los artículos 1 y 2 del Decreto 422 de 2000 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan*). Este valor se deberá actualizar anualmente teniendo en cuenta los siguientes mecanismos:
 - a) Para inmuebles ubicados en Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial (si se trata de inmuebles destinados a vivienda) o el tipo de predio (comercial, depósitos, industria, oficinas y otros usos y bodegas) correspondiente. Esta metodología también se aplicará para actualizar el valor de las garantías constituidas sobre bienes inmuebles no destinados a vivienda.
 - b) Para inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva, o en su defecto, los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional. Cuando se trate de inmuebles no destinados a vivienda ubicados fuera de Bogotá D.C., el avalúo técnico inicial tendrá una vigencia máxima de tres (3) años. Al cabo de este período se deberá realizar un nuevo avalúo técnico por lo menos cada tres años para mantener actualizado el valor de la garantía.
2. En el caso de garantías constituidas sobre vehículos, su valor se determinará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:
 - a) Cuando se trate de vehículos clasificados en la Guía de Valores de Fasecolda, el valor al momento del otorgamiento y las actualizaciones mensuales posteriores corresponderá al valor publicado en dicha guía.
 - b) Si se trata de vehículos No clasificados en la Guía de Valores de Fasecolda, FONCEL podrá utilizar la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.

- c) Si se trata de vehículos NO incluidos en ninguna de las publicaciones anteriores, el valor inicial de la garantía podrá ser el registrado en la factura de venta correspondiente y será válido por tres (3) meses y deberá actualizarse de acuerdo con los valores contenidos en la Guía de Valores de Fasecolda o en la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.
3. FONCEL tendrá la facultad de no realizar un nuevo avalúo en los casos que se exige para actualizar el valor técnico de la garantía, cuando se presenten las siguientes circunstancias:
 - a) El plazo del crédito o créditos respaldados con la respectiva garantía no supera los tres (3) años y el valor de la misma supera al menos en dos (2) veces el total del saldo pendiente de pago del crédito o créditos garantizados.
 - b) El plazo para finalizar el pago del crédito o créditos garantizados es igual o inferior a un año.
 - c) El costo del avalúo supera el 10% del valor del saldo de crédito o créditos garantizados.
 4. En todo caso, FONCEL deberá evaluar la idoneidad de las garantías y actualizar su valor de manera inmediata, cuando las obligaciones que respaldan adquieran una calificación de riesgo “D”, con excepción de los casos en que la actualización se haya realizado en el año inmediatamente anterior a la fecha de dicha calificación.

PARAGRAFO 5. CLASES DE GARANTIAS ADMISIBLES. Las siguientes clases de garantías o seguridades, siempre que cumplan las características generales indicadas precedentemente, se considerarán por FONCEL como admisibles para los casos en los cuales no puedan aceptarse garantías personales, ni codeudores, de acuerdo con las condiciones y topes establecidos en el presente reglamento:

1. **HIPOTECARIA.** Se entiende por garantía real la afectación de un bien inmueble en forma expresa y contractual para el pago de una obligación. El FONDO preferentemente aceptará garantía hipotecaria abierta de primer grado sin límite de cuantía ni afectación familiar a menos que el crédito sea de Vivienda y haya sido otorgado por el Fondo. En todos los casos en los que se exija hipoteca abierta en primer grado, a favor de FONCEL, no se hará desembolso de dinero hasta tanto se legalice dicho trámite, sin perjuicio de la excepción consagrada en el presente reglamento y en los casos de Cesión de Derechos de Hipoteca, donde deberá existir la carta de compromiso de la entidad financiera cedente y posterior al desembolso, el Fondo deberá tramitar el endoso del pagaré y la cesión de la garantía.
2. **PRENDARIA.** Se utiliza para afectar bienes muebles en forma expresa y contractual al pago de una obligación. Serán sobre bienes muebles que mantengan la garantía durante la vida del préstamo. Podrán ser sin tenencia del bien.

PARÁGRAFO 6. Para la aprobación de crédito de los asociados Pensionados e Independientes cuando el crédito solicitado más las deudas vigentes, superen el descubierto de los ahorros permanentes en

cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se solicitará un (1) deudor solidario con solvencia económica o una autorización de descuento por nómina del empleador actual.

Las garantías están condicionadas al análisis interno de Foncel.

ARTÍCULO 15°. SEGUROS. Todo crédito que obtenga el Asociado debe estar amparado por un Seguro de Vida de Deudores contratado por FONCEL con una Compañía de Seguros. El costo de estas primas de seguro será asumido por el Asociado.

Además de la póliza colectiva de vida deudores con que debe contar FONCEL y que podrá ser asumida por éste o cobrada al deudor según lo determine la Junta Directiva; cuando se ofrece garantía hipotecaria o prendaria de la obligación, el asociado debe constituir póliza de seguro contra todo riesgo en la cual debe figurar como primer beneficiario el FONDO. Esta póliza se debe actualizar anualmente.

ARTÍCULO 16°. SANCIONES. En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones o en la constitución de las garantías exigidas o cuando se llegue a comprobar inexactitud en la información o documentos suministrados, el asociado se hará acreedor a las sanciones estatutarias previstas en el régimen disciplinario.

PARÁGRAFO. Si FONCEL llega a comprobar que la información entregada y/o los documentos entregados como soporte del crédito no corresponden a la realidad de la solicitud y sus beneficiarios, agotado el debido proceso se trasladará el valor del crédito a línea de libre inversión con la tasa más alta.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO, APROBACIÓN Y ÓRGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO 17°. PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE CRÉDITOS. Una vez radicada la solicitud de crédito junto con la documentación exigida, FONCEL verifica la capacidad de pago, la solvencia del Asociado, y las demás condiciones de las obligaciones actuales del asociado para con FONCEL y procede a darle trámite a la respectiva solicitud.

PARÁGRAFO 1°. Cualquier desembolso está sujeto a la disponibilidad presupuestal y de tesorería según la modalidad de crédito.

PARÁGRAFO 2°. La Junta Directiva establece que en atención a la limitante establecida por la **Circular #013 de julio 12 de 2018**, para cupo máximo de Vivienda y de Consumo, se omite el techo establecido para Crédito de Vivienda, hasta nueva orden.

ARTÍCULO 18°. ÓRGANOS COMPETENTES PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS. Para agilizar y simplificar el proceso para la aprobación y otorgamiento de los créditos, la Junta Directiva ha otorgado las siguientes facultades:

Gerente: Está facultado para aprobar y otorgar créditos por montos de valor descubierto, diferencia entre aportes, ahorros y créditos, hasta por ochenta y cuatro (84) salarios mínimos mensuales legales vigentes y las modalidades de crédito que se encuentren en campaña de colocación que superan esta condición.

Excepto los créditos que son atribución del Comité de Créditos.

NOTA: De conformidad con el **Artículo 70** del Estatuto vigente de Foncel en el párrafo: “Las funciones del Gerente” y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de “FONCEL”, el Gerente asignará un cupo de aprobación y otorgamiento de créditos de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la Coordinación de Crédito o quien haga sus veces.

Los créditos de Vehículo serán tramitados y desembolsados con la firma de tres (3) integrantes del Comité de Créditos, y se ratificarán en la siguiente reunión de este Comité, inmediatamente después del desembolso.

Comité de Créditos: Es el único que está facultado para aprobar los créditos de Plan especial de Vivienda, Compra de Cartera Hipotecaria, Vehículos, Inversión en Vivienda, Libre Inversión Con Garantía Real. Adicionalmente, todos los créditos cuyo monto supere los ochenta y cuatro (84) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Si el total de la cartera supera el descubierto de 84 SMMLV se debe exigir una Garantía Hipotecaria y el crédito se trasladará al Comité de Créditos para su aprobación, en caso de tener ya constituida la Garantía Hipotecaria con FONCEL, se dará trámite al crédito sin trasladarse al Comité de Créditos y la aprobación será atribución de la Gerencia. Máximo se prestará hasta el monto garantizado, con la garantía existente.

PARÁGRAFO: El Gerente, el Comité de Créditos y/o Miembros de la Junta que aprueben un crédito serán personal y administrativamente responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 19°. LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CRÉDITO. El desembolso del crédito se realiza por transferencia electrónica y/o cheque. Está sujeto a los recursos disponibles en FONCEL. El proceso se realiza de acuerdo con la siguiente clasificación: De garantía personal. Hasta dos (2) días hábiles, después de su aprobación. De garantía real. Hasta quince (15) días hábiles después de la constitución de las garantías a favor de FONCEL.

ARTÍCULO 20°. COBRANZA DE CRÉDITOS. El Fondo de Empleados puede dar por vencido el plazo de la obligación, para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula aceleratoria que se hará efectiva cuando se presente alguno de los siguientes eventos:

- Pérdida de la calidad de Asociado.
- Incumplimiento del pago y/o de las condiciones pactadas.
- Desmejora de la garantía, o
- Se compruebe que se ha variado la destinación del préstamo.

PARÁGRAFO 1°: Cuando se pierde la condición de Asociado, se procede de la siguiente manera:

Retiro de la Empresa: (Comprende el retiro Voluntario y/o Forzoso del Asociado que pierde el vínculo laboral con la empresa de acuerdo con el Artículo 12 del Estatuto). Se debe efectuar el cruce de cuentas, abonando los Aportes Sociales y los Ahorros Permanentes al saldo de los créditos del asociado retirado. Los asociados que dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de la desvinculación contractual manifiesten conservar la calidad de asociado como independiente, siempre y cuando su desvinculación laboral no haya sido por justa causa. El saldo de la cartera resultante se traslada a la línea “Ex asociados”, se procede a contabilizar el saldo de la deuda, a la tasa máxima de intereses y al plazo, establecidos en Reglamento de Crédito aprobados por la Junta Directiva.

Retiro Voluntario del Fondo: Comprende el retiro a voluntad del Asociado que continua el vínculo laboral con las empresas de acuerdo con el Artículo 16 del Estatuto). La Junta Directiva determina si aplica la cláusula aceleratoria suscrita en el Pagaré o en su defecto se aplica el siguiente procedimiento: Se debe efectuar el cruce de cuentas, abonando los Aportes Sociales y los Ahorros Permanentes al saldo de los créditos del asociado retirado. El saldo de la cartera resultante se traslada a la modalidad “Cartera Ex asociados con descuentos por nómina y se contabiliza a la tasa máxima de intereses y al plazo, establecidos en Reglamento de Crédito aprobado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2°. FONCEL tomará todas las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera de las obligaciones que queden pendientes por parte del Asociado.

PARÁGRAFO 3°. El ex asociado dispone de máximo dos (2) meses calendario a partir de la pérdida de la condición de asociado, para cancelar todas las obligaciones pendientes, o establecer un Acuerdo de Pago, de otra manera se harán efectivas las garantías y se aplica la cláusula aceleratoria.

PARÁGRAFO 4°. Las políticas de cobro de cartera estarán sujetas a lo dispuesto en el Reglamento de Cartera establecido por FONCEL.

CAPÍTULO VI MODALIDADES DE CRÉDITO

MODALIDADES DE CRÉDITO SOCIALES

ARTÍCULO 21°. CRÉDITO EDUCATIVO.

DEFINICIÓN: Es el crédito destinado a financiar matrículas y pensiones en educación, para el asociado y su núcleo familiar.

REQUISITOS: Orden de pago del centro educativo donde justifique plenamente la causal invocada, si la orden de pago ya fue cancelada esta no puede tener una fecha de pago superior a 30 días.

CUPO: Hasta tres (3) veces del valor de aportes sociales y los ahorros permanentes si la capacidad de pago y endeudamiento del asociado lo permiten.

PLAZO: Hasta 36 meses.

APROBACIÓN: Esta modalidad de crédito es aprobada por la Gerencia.

DESEMBOLSO: El giro se realizará al centro educativo y/o al asociado sólo cuando este demuestre que ha realizado el respectivo pago a la entidad educativa.

PARÁGRAFO 1º. Los centros educativos a los que tienen derecho los asociados de FONCEL para adquirir esta modalidad de crédito deben estar aprobados por el ICFES, el Ministerio de Educación y/o el organismo que haga sus veces de rector en la región y los certificados por las cajas de compensación.

PARÁGRAFO 2º. El Desembolso del crédito puede realizarse a una o varias entidades.

ESTÍMULOS: Como un estímulo para la educación y formación de los asociados de FONCEL, al finalizar el crédito se ofrecen los siguientes beneficios para crédito de educación superior formal:

Para un Promedio de Notas Comprendido entre 4.00 o su equivalente (8.00) y menores a 4.5 o su equivalente (9.00), FONCEL reintegrará en efectivo al Asociado el cincuenta (50%) por ciento del valor de los intereses pagados o descontará dicho valor de la última cuota si a la fecha de presentación de las notas no ha sido cancelada la totalidad del crédito.

Para un Promedio de Notas iguales o superiores a 4.50 o su equivalente (9.00) del período financiado, FONCEL reintegrará en efectivo al Asociado el cien (100%) por ciento del valor de los intereses pagados o descontará dicho valor de la última cuota si a la fecha de presentación de las notas no ha sido cancelada la totalidad del crédito.

Nota: Los intereses devueltos por concepto de estímulo deben ser solicitados máximo treinta (30) días hábiles después de la culminación total del crédito

NÚMERO DE CRÉDITOS: Cada asociado puede tener simultáneamente los créditos que su capacidad de endeudamiento le permitan.

ARTÍCULO 22º. CRÉDITO DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA PARA SALUD Y BIENESTAR FÍSICO Y ESTÉTICO.

DEFINICIÓN: Es el crédito destinado a la financiación de servicios médicos, odontológicos, oftalmológicos y de óptica, de laboratorio, farmacéuticos, de tipo hospitalarios, cirugía plástica, ortopédicos y convenios con especialistas, para uso del asociado y su núcleo familiar.

REQUISITOS: El certificado expedido por la entidad de salud donde conste el valor del tratamiento, la atención médica y/o estética.

PARÁGRAFO: Las entidades de salud deben estar legalmente constituidas, aprobadas y certificadas por el Ministerio de Salud, INVIMA y/o el organismo que haga sus veces de rector en la región.

CUPO: Hasta tres (3) veces del valor de los ahorros permanentes y aportes sociales si la capacidad de pago y endeudamiento del asociado lo permite.

PLAZO: Hasta 36 meses.

APROBACIÓN: Esta modalidad de crédito es aprobada por la gerencia.

DESEMBOLSO: El giro de dinero se efectuará en cheque cruzado y para consignar únicamente en la cuenta de la entidad de salud o médico tratante.

NÚMERO DE CRÉDITOS: Los que la capacidad de pago y el cupo para esta línea le permitan.

ARTÍCULO 23°. CRÉDITO PARA COMPRA DE VIVIENDA (NUEVA O USADA) O COMPRA DE CARTERA HIPOTECARIA

MODALIDAD: PLAN ESPECIAL DE VIVIENDA

DEFINICIÓN: Es el crédito destinado para la adquisición por primera vez de vivienda nueva o usada del Asociado o compra de cartera hipotecaria.

PARÁGRAFO 1º. Los créditos de esta modalidad deben ser aprobados por el Comité de Créditos.

PARÁGRAFO 2º. No se atenderán solicitudes de crédito de vivienda cuyo destino sea para inmuebles de recreo o renta.

REQUISITOS: Asociados que a la fecha de radicación de la solicitud hayan cumplido seis (6) meses o más de afiliación continua con FONCEL.

VIVIENDA VIS: Vivienda de interés social con valor comercial inferior o igual a 135 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

VIVIENDA NO VIS: Viviendas con valor comercial superior a 135 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

MONTO: Para **VIVIENDA VIS** se presta hasta el 80% del valor comercial de la vivienda.

Para **VIVIENDA NO VIS** se presta hasta el 70% del valor comercial de la vivienda, sujeto a la capacidad máxima de pago.

PARÁGRAFO 3º: El desembolso se realiza sobre el 80% o el 70% del valor comercial de la vivienda según corresponda, (VIS o NO VIS) para lo cual debe presentar promesa de compraventa donde se acredite el pago respectivo y/o se aplica sobre el Avalúo Comercial realizado al inmueble.

CUPO: Tener como mínimo (4 SMMLV) en Aportes y Ahorros permanentes. Para vivienda VIS hasta la cifra equivalente a ciento treinta y cinco (135) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de la solicitud y para vivienda NO VIS, ningún crédito en esta modalidad debe superar el 20% del Patrimonio Técnico de FONCEL.

PARÁGRAFO 4º: El cupo para crédito de Vivienda, indicado en el presente artículo es adicional al cupo de crédito de las otras modalidades ofrecidas por FONCEL.

PLAZO MÁXIMO: Hasta Doscientos cuarenta (240) meses.

TASA DE INTERÉS: La tasa que sea fijada por la Junta Directiva.

ABONOS EXTRAORDINARIOS: Adicionalmente, el asociado con crédito vigente en esta línea puede realizar abonos extraordinarios para disminución de plazo o cuota, en cualquier momento del año, diligenciando el formato de SARLAFT (Abonos superiores o iguales a \$7.000.000) de origen de fondos.

AMORTIZACIÓN: Para todos los créditos con garantía real, Hipoteca o Prenda, hasta el 50% del monto se puede amortizar en cuotas extraordinarias iguales de primas semestrales, y el valor restante hasta el 50% se amortizará en cuotas fijas o decrecientes según el plazo escogido por el asociado. Para los asociados con Salario No integral el crédito se amortizará en cuotas fijas, los asociados con salario integral pueden elegir entre amortización en cuotas fijas y/o decrecientes.

PAGO POR CAJA: Cuando la capacidad de descuento por nómina del Asociado sea insuficiente para cubrir el descuento total de la cuota mensual en esta modalidad de crédito, se permite suscribir un pagare con la firma de un deudor solidario y podrá realizar el pago de la diferencia de la cuota por caja, preferiblemente y siempre que sea posible con descuento por libranza, o mediante consignación o transferencia electrónica a las cuentas bancarias señaladas por FONCEL, el pago debe ser efectuado dentro del mismo mes de la cuota a abonar según el plan de pagos y no debe exceder el **30%** del valor total del crédito.

El valor para abonar por descuento de nómina del asociado debe ser mínimo del **70%** del valor total del crédito y máximo hasta la capacidad de endeudamiento permitida.

Este crédito se liquida con cuotas fijas mensuales y puede realizar abonos extraordinarios, en caso de comprometer abono con primas se realiza con periodicidad semestral.

PARÁGRAFO 5º: Si el deudor Solidario es asociado del Fondo autorizará que el pago convenido por caja se realice mediante descuento por nómina.

PARÁGRAFO 6°. DOCUMENTOS DEL DEUDOR SOLIDARIO:

Asalariados:

- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía con firma.
- Autorización para Consultar y Reportar a Centrales de Riesgo.
- Relación de activos, pasivos, ingresos y gastos mensuales.
- Carta laboral vigente que indique: Cargo, fecha de ingreso, salario, tipo de contrato a término indefinido.
- Autorización para cargo o descuento por libranza por parte del empleador.
- Certificado de ingresos y retenciones de último año calendario.
- Declaración de renta del último año declarado (en el caso que sea declarante).
- Comprobantes de pago de nómina de los últimos dos meses.
- En caso de ser pensionados, debe adjuntar la resolución de pensión y los últimos tres desprendibles de nómina de la mesada pensional.

*No se aceptan deudores solidarios con ingresos como trabajadores independientes.

GARANTÍAS: El crédito del Plan Especial de Vivienda se garantiza con Hipoteca Abierta en primer grado sobre el bien inmueble y pagare a favor de Foncel. Mientras el inmueble sea garantía hipotecaria del crédito debe estar cubierto con una póliza de seguro de vivienda, la cual será asumida 100% por el asociado.

Para el crédito de Compra de Cartera Hipotecaria se garantiza con Hipoteca Abierta en primer grado sobre el bien inmueble y pagare a favor de Foncel. Mientras el inmueble sea garantía hipotecaria del crédito debe estar cubierto con una póliza de seguro de vivienda.

PLAZO PARA LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO: A partir del momento en que le sea comunicado al asociado la preaprobación del crédito, éste dispone de un término máximo de Ciento veinte días (120) días calendario para la presentación de la escritura pública a favor de FONCEL y registro en oficina de instrumentos públicos; y FONCEL se toma hasta 15 días hábiles para el desembolso del crédito. Este término de plazo no tiene prórroga.

PARÁGRAFO 7°. Si por alguna situación el Asociado decide no utilizar el valor total del crédito aprobado, posteriormente no puede presentar nueva solicitud para la diferencia entre el monto de la línea y la cuantía utilizada inicialmente.

PARÁGRAFO 8°. El Asociado que hubiese perdido el derecho al crédito por cualquier causal enunciada en el Reglamento, debe someterse nuevamente a estudio e iniciar el proceso.

PARÁGRAFO 9°. Los Asociados aspirantes a la adjudicación de un crédito del Plan de Vivienda Especial, deben cumplir los siguientes requisitos:

Adjuntar en original y copia los siguientes documentos:

- El formulario de solicitud de crédito debidamente diligenciado.
- Copia del registro civil de nacimiento del solicitante.

Reporte de propiedades del Asociado y/o cónyuge, expedido por la oficina de CATASTRO DISTRITAL o por quien haga sus veces de rector en la región donde está domiciliado el Asociado y su núcleo familiar.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA COMPRA DE CARTERA HIPOTECARÍA:

El formulario de solicitud de crédito debidamente diligenciado.

Fotocopia del documento de identidad, firmada y con huella.

Si el crédito hipotecario o el bien inmueble garantía es patrimonio de familia se debe adjuntar Registro Civil de Matrimonio, o Manifestación escrita y bajo la gravedad del juramento, suscrita por el compañero permanente.

Original del Certificado de libertad del inmueble con vigencia menor a 30 días calendario.

Ultimo extracto del crédito hipotecario o Certificado de la deuda, emitidos con vigencia no superior a 30 días, el crédito debe estar al día en sus pagos.

LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO COMPRA DE VIVIENDA NUEVA O USADA:

Para la legalización del crédito y previo al desembolso del dinero debe anexar los siguientes documentos (en original y copia):

Promesa de compraventa, debidamente firmada y reconocida ante notario público.

Certificado de Tradición y Libertad del inmueble a adquirir, expedido por la oficina de Instrumentos públicos con fecha de expedición no mayor a un mes.

Original de la última escritura que aparece en el certificado.

Escritura del reglamento de propiedad Horizontal, con sus anexos, sentencias y oficios que figuren en el certificado mencionado.

Si el propietario del inmueble que se va a adquirir es una sociedad, debe adjuntarse original del certificado de existencia y representación legal de la misma, expedido por la Cámara de comercio, con fecha no mayor a un mes. Si el representante requiere autorización, se debe adjuntar acta donde se le otorga la facultad.

Avaluó comercial del inmueble, expedido por la autoridad indicada por FONCEL.

Estudio de títulos del Inmueble a adquirir, con vigencia menor a 30 días.

En caso de ser vivienda usada Fotocopia del último pago de impuesto predial y valorización.

LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO COMPRA DE CARTERA HIPOTECARIA:

Antes del desembolso el Asociado debe presentar los siguientes documentos:

Certificación del saldo y estado de la deuda expedida por la entidad financiera que ostenta el título hipotecario.

Escritura para subrogación de la hipoteca a favor de Foncel.

Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con fecha de expedición no mayor a un mes.

Original de la última escritura que aparece en el Certificado de Libertad.

Escritura de Reglamento de Propiedad Horizontal, con sus anexos, sentencias y oficios que figuren en el certificado mencionado.

Avaluó comercial del inmueble, expedido por la autoridad indicada por FONCEL.

Estudio de títulos del inmueble a hipotecar, con vigencia menor a 30 días.

En caso de ser vivienda usada Fotocopia del último pago de impuesto predial y valorización.

PARÁGRAFO 10º: El estudio de títulos debe ser realizado por el abogado(s) que para tal efecto tenga designado(s) FONCEL, el costo del estudio de títulos y avalúos comerciales deben ser cancelados por el asociado independientemente de si se aprueba o no el crédito. El resultado del estudio solo será entregado hasta que estos costos sean cancelados.

En ningún caso Foncel hará reembolso de esos dineros, el Asociado asume los gastos de impuestos y derechos de registro que se originen por la hipoteca suscrita con Foncel.

Si el estudio de títulos da como resultado que el inmueble a adquirir es susceptible de ser garantía hipotecaria, FONCEL le entrega la minuta de la hipoteca. En caso contrario se le informará al asociado por escrito los motivos, para que considere si desea subsanar las causales de rechazo o seleccionar un nuevo inmueble.

PARÁGRAFO 11º. los gastos por trámites, escrituración, impuestos y seguros corren por cuenta del asociado.

PARÁGRAFO 12º. El Asociado asumirá la administración y costos de las pólizas de seguros de vida deudores e incendio y terremoto AMIT por el valor de los saldos insolutos del crédito.

DESEMBOLSO: El desembolso del crédito por parte de FONCEL, se hace una vez se registre la escritura pública que contiene la hipoteca en primer grado a favor de FONCEL, se firme el pagaré y se hayan tramitado las pólizas de seguros.

De igual forma el desembolso estará sujeto a disponibilidad de recursos y de acuerdo al orden de llegada de la solicitud.

En caso de Cesión de Hipoteca por parte de entidad financiera, el desembolso del crédito por parte de FONCEL, se hace una vez se reciba la Carta Original de aprobación emitida por el banco, donde conste la Cesión de la Garantía y del pagaré original firmado por el asociado deudor hipotecario del banco.

No se aceptan Cesiones de hipotecas de acreedores personas naturales.

El desembolso se hace en cheque a favor de la entidad financiera que registra la deuda hipotecaria, y se gira por el valor exacto certificado por ésta y aprobado por el Comité de Créditos de FONCEL.

COMPROMISOS DEL ASOCIADO DEUDOR: El asociado debe enviar anualmente la copia del pago del impuesto predial, mientras subsista la hipoteca con FONCEL.

Al asociado que no presente a más tardar el 31 de julio de cada año el recibo de pago del impuesto anual cancelado, se le aplicará clausula aceleratoria, previa comunicación del Fondo otorgando un plazo de treinta días para su pago.

NÚMERO DE CRÉDITOS: Cada asociado puede tener máximo un (1) crédito bajo esta modalidad.

ARTÍCULO 24º CRÉDITO PARA INVERSIÓN EN VIVIENDA NUEVA O USADA Y/O COMPRA DE CARTERA HIPOTECARIA.

DEFINICIÓN: Crédito destinado para la adquisición de Vivienda Nueva o Usada para asociados que ya poseen vivienda Y/O para la Compra de Cartera Hipotecaria de Vivienda del Asociado.

PARÁGRAFO 1º. Los créditos de esta modalidad deben ser aprobados por el Comité de Créditos.

REQUISITOS: Asociados que a la fecha de radicación de la solicitud hayan cumplido seis (6) meses o más de afiliación continua con FONCEL.

PARÁGRAFO 2º. El desembolso se realiza sobre el 80% o el 70% del valor comercial de la vivienda según corresponda, (VIS o NO VIS) para lo cual debe presentar promesa de compraventa donde se acredite el pago respectivo y/o se aplica sobre el Avalúo Comercial realizado al inmueble.

CUPO: Tener como mínimo (4 SMMLV) en Aportes y Ahorros permanentes. Para vivienda VIS hasta la cifra equivalente a ciento treinta y cinco (135) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de la solicitud. y para vivienda NO VIS, ningún crédito en esta modalidad debe superar el 20% del Patrimonio Técnico de FONCEL.

Y Hasta el 100% de la Deuda Hipotecaria, siempre y cuando no supere el 70% o el 80% del Valor de Avalúo comercial del inmueble.

PARÁGRAFO 3º: El cupo para crédito indicado en el presente artículo es adicional al cupo de crédito de las otras modalidades ofrecidas por FONCEL.

PLAZO MAXIMO: hasta Doscientos cuarenta (240) meses.

TASA DE INTERÉS: La tasa que sea fijada por la Junta Directiva.

ABONOS EXTRAORDINARIOS: Adicionalmente, el asociado con crédito vigente en esta línea puede realizar abonos extraordinarios para disminución de plazo o cuota, en cualquier momento del año, diligenciando el formato de SARLAFT (Abonos superiores o iguales a \$7.000.000) de origen de fondos.

AMORTIZACIÓN: Para todos los créditos con garantía real, Hipoteca o Prenda, hasta el 50% del monto se puede amortizar en cuotas extraordinarias iguales de primas semestrales, y el valor restante hasta del 50% se amortizará en cuotas fijas o decrecientes según el plazo escogido por el asociado.

Para los asociados con Salario No integral el crédito se amortizará en cuotas fijas, los asociados con salario integral pueden elegir entre amortización en cuotas fijas y/o decrecientes.

PAGO POR CAJA: Cuando la capacidad de descuento por nómina del Asociado sea insuficiente para cubrir el descuento total de la cuota mensual en esta modalidad de crédito, se permite suscribir un pagare con la firma de un deudor solidario y podrá realizar el pago de la diferencia de la cuota por caja, preferiblemente y siempre que sea posible con descuento por libranza, o mediante consignación o

transferencia electrónica a las cuentas bancarias señaladas por FONCEL, el pago debe ser efectuado dentro del mismo mes de la cuota a abonar según el plan de pagos y no debe exceder el **30%** del valor total del crédito.

El valor para abonar por descuento de nómina del asociado debe ser mínimo del **70%** del valor total del crédito y máximo hasta la capacidad de endeudamiento permitida.

Este crédito se liquida con cuotas fijas mensuales y puede realizar abonos extraordinarios, en caso de comprometer abono con primas se realiza con periodicidad semestral.

PARÁGRAFO 4°. En caso del retiro de la compañía o del Fondo, el saldo del crédito se reliquidará con las condiciones del crédito para ex asociados vivienda, si el deudor solidario es asociado se mantienen las condiciones del crédito salvo que las partes deudoras soliciten una refinanciación.

PARÁGRAFO 5°. DOCUMENTOS DEL DEUDOR SOLIDARIO:

Asalariados:

Fotocopia de Cédula de Ciudadanía con firma.

Autorización para Consultar y Reportar a Centrales de Riesgo.

Relación de activos, pasivos, ingresos y gastos mensuales.

Carta laboral vigente que indique: Cargo, fecha de ingreso, salario, tipo de contrato a término indefinido.

Autorización para cargo o descuento por libranza por parte del empleador.

Certificado de ingresos y retenciones de último año calendario.

Declaración de renta del último año declarado (en el caso que sea declarante).

Comprobantes de pago de nómina de los últimos dos meses.

En caso de ser pensionados, debe adjuntar la resolución de pensión y los últimos tres desprendibles de nómina de la mesada pensional.

*No se aceptan deudores solidarios con ingresos como trabajadores independientes.

GARANTÍAS: El crédito de Compra de Cartera Hipotecaria o Inversión en vivienda se garantiza con Hipoteca Abierta en primer grado sobre el bien inmueble y pagare a favor de Foncel. Mientras el inmueble sea garantía hipotecaria del crédito debe estar cubierto con una póliza de seguro de vivienda, la cual será asumida 100% por el asociado.

GARANTÍAS ADMISIBLES: Para este crédito se aceptan:

Garantías Hipotecarias:

Hipoteca Abierta en primer grado por cuantía indeterminada sobre bien inmueble. (Casa, Apartamento, Oficina, Local, Parqueadero, Finca con área construida).

Libranza y Pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor de FONCEL

Mientras el inmueble sea garantía hipotecaria del crédito, éste debe estar cubierto con una póliza de seguro de vivienda AMIT y el Asociado propietario amparado con seguro de vida de deudores.

PLAZO PARA LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO: A partir del momento en que sea aprobado el crédito y comunicado al Asociado, éste dispone de un término máximo de Ciento veinte (120) días calendario para la presentación de la escritura pública a favor de FONCEL y registro en oficina de instrumentos públicos en los plazos establecidos por la Ley y FONCEL se toma hasta 15 días hábiles para el desembolso del crédito. Este término de plazo no tiene prórroga.

PARÁGRAFO 6°. Si por alguna situación el Asociado decide no utilizar el valor total del crédito aprobado, posteriormente no puede presentar nueva solicitud para la diferencia entre el monto de la línea y la cuantía utilizada inicialmente.

PARÁGRAFO 7°. El Asociado que hubiese perdido el derecho al crédito por cualquier causal enunciada en el Reglamento, debe someterse nuevamente a estudio e iniciar el proceso.

PARÁGRAFO 8°. Documentos Requeridos:

El formulario de solicitud de crédito debidamente diligenciado.

Fotocopia del documento de identidad, firmada y con huella.

Si el crédito hipotecario o el bien inmueble garantía es patrimonio de familia se debe adjuntar Registro Civil de Matrimonio, o Manifestación escrita y bajo la gravedad del juramento, suscrita por el compañero permanente.

Original del Certificado de libertad del inmueble con vigencia menor a 30 días calendario.

Ultimo extracto del crédito hipotecario o Certificado de la deuda, emitidos con vigencia no superior a 30 días, el crédito debe estar al día en sus pagos.

LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO: Antes del desembolso el Asociado debe presentar los siguientes documentos:

Certificación del saldo y estado de la deuda expedida por la entidad o persona que ostenta la acreencia.

Escritura para subrogación de la hipoteca a favor de Foncel.

Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con fecha de expedición no mayor a un mes.

Original de la última escritura que aparece en el Certificado de Libertad.

Escritura de Reglamento de Propiedad Horizontal, con sus anexos, sentencias y oficios que figuren en el certificado mencionado.

Avalúo comercial del inmueble, expedido por la autoridad indicada por FONCEL.

Estudio de títulos del inmueble a hipotecar, con vigencia menor a 30 días.

En caso de ser vivienda usada Fotocopia del último pago de impuesto predial y valorización.

PARÁGRAFO 9°. El estudio de títulos debe ser realizado por el abogado(s) que para tal efecto tenga designado(s) FONCEL, el costo del estudio de títulos y avalúos comerciales deben ser cancelados por el asociado independientemente de si se aprueba o no el crédito. El resultado del estudio solo será entregado hasta que estos costos sean cancelados.

En ningún caso Foncel hará reembolso de esos dineros, el Asociado asume los gastos de impuestos y derechos de registro que se originen por la hipoteca suscrita con Foncel.

Si el estudio de títulos da como resultado que el inmueble a adquirir es susceptible de ser garantía hipotecaria, FONCEL le entrega la minuta de la hipoteca. En caso contrario se le informará al asociado por escrito los motivos, para que considere si desea subsanar las causales de rechazo o seleccionar un nuevo inmueble.

PARÁGRAFO 10°. Los gastos por trámites, escrituración e impuestos corren por cuenta del asociado.

PARÁGRAFO 11°. El Asociado asumirá la administración y costos de las pólizas de seguros de vida deudores e incendio y terremoto AMIT por el valor de los saldos insolutos del crédito.

DESEMBOLSO: El desembolso del crédito por parte de FONCEL, se hace una vez se registre la escritura pública que contiene la hipoteca en primer grado a favor de FONCEL, se firme el pagaré y se hayan tramitado las pólizas de seguros.

En caso de Cesión de Hipoteca por parte de entidad financiera, el desembolso del crédito por parte de FONCEL, se hace una vez se reciba la Carta Original de aprobación emitida por el banco, donde conste la Cesión de la Garantía y del pagaré original firmado por el asociado deudor hipotecario del banco. *No se aceptan Cesiones de hipotecas de acreedores personas naturales.

El desembolso se hace en cheque a favor de la entidad financiera que registra la deuda hipotecaria, y se gira por el valor exacto certificado por ésta y aprobado por el Comité de Créditos de FONCEL.

COMPROMISOS DEL ASOCIADO DEUDOR:

El asociado debe enviar anualmente la copia del pago del impuesto predial, mientras subsista la hipoteca con FONCEL. Al asociado que no presente a más tardar el 31 de julio de cada año el recibo de pago del impuesto anual cancelado, se le aplicará clausula aceleratoria, previa comunicación del Fondo otorgando un plazo de treinta días para su pago.

NÚMERO DE CRÉDITOS: Cada asociado puede tener máximo un (1) crédito bajo esta modalidad.

ARTÍCULO 25° CRÉDITO PARA MEJORAS DE VIVIENDA.

DEFINICIÓN: Crédito destinado única y exclusivamente para compra de materiales de remodelación para vivienda y para el pago de mano de obra.

REQUISITOS: Una cotización original de materiales y/o mano de obra que contengan el NIT, nombre y teléfono, certificado de tradición y libertad con vigencia no mayor a treinta (30) días de la vivienda a mejorar del asociado o su núcleo familiar: Soltero (a) (Padres), Casado (a) (Esposo (a) e hijos), deben

anexar uno de los siguientes documentos: (Declaración Juramentada, Registro Civil o Registro de Matrimonio).

CUPO: Hasta diez (10) veces del valor de los Aportes Sociales y Ahorros Permanentes, se tiene en cuenta la capacidad de pago para descuento por nómina sin exceder el máximo legal establecido y es tomado como extra-cupo.

PLAZO: Hasta cinco (5) años.

APROBACIÓN: Esta modalidad de crédito es aprobada por la gerencia.

TASA DE INTERÉS: La tasa que sea fijada por la Junta Directiva.

NUMERO DE CRÉDITOS: Cada asociado puede tener máximo un (1) crédito bajo esta modalidad.

DESEMBOLSO: El giro se realizará a la cuenta bancaria del asociado.

ARTÍCULO 26° CREDIVACACIONES.

DEFINICIÓN: Es aquel que se otorga para atender costos ocasionados en el período vacacional que disfruten los asociados de FONCEL.

REQUISITOS: Carta de solicitud de vacaciones con visto bueno de la Dirección Recursos Humanos, donde se detalle claramente el período a disfrutar en vacaciones, que no podrá ser menor a seis (6) días como lo determina la ley o pantallazo de aprobación del sistema autorizado por la patronal.

PARÁGRAFO. En caso tal que las vacaciones a disfrutar por el Asociado sean suspendidas por la Empresa o por el Asociado también se suspenderá el giro por esta línea hasta que efectivamente le sean autorizadas sus vacaciones. La Gerencia de FONCEL podrá cambiar la tasa de interés vigente y trasladarla a la tasa de la modalidad de libre inversión cuando no se cumplen los requisitos.

CUPO: Hasta el 100% por ciento del Salario básico es tomado como un extra-cupo.

PLAZO: Hasta doce (12) meses.

DESEMBOLSO: El desembolso se realiza en la cuenta bancaria registrada por el Asociado.

NUMERO DE CRÉDITOS: Los que la capacidad de pago y el cupo para esta modalidad le permitan.

MODALIDADES DE CRÉDITO DE CONSUMO.

ARTÍCULO 27° CREDIAPORTES.

DEFINICIÓN: Es un crédito de libre inversión y puede ser solicitado por aquellos asociados que tengan saldo a favor resultante de: Aportes Sociales más Ahorros Permanentes menos los saldos de los Créditos con FONCEL.

En cumplimiento del Plan Retención de Asociados, esta modalidad de crédito permite recoger saldos de otros créditos, siempre y cuando la sumatoria de los mismos, sea inferior al valor de aportes más ahorros permanentes del asociado.

REQUISITOS: Solicitud de crédito y firma de Pagaré.

CUPO: Hasta el 100% del Saldo a favor.

PLAZO: Hasta (72) setenta y dos meses.

APROBACIÓN: Esta modalidad de crédito es aprobada por la gerencia.

TASA DE INTERÉS: Según la reglamentada por la Junta Directiva.

NUMERO DE CRÉDITOS: Cada asociado puede tener en esta modalidad los créditos que estime necesarios sin exceder el cupo del saldo a favor o cuando el Asociado lo desee puede recoger el saldo o los saldos vigentes de la misma línea.

DESEMBOLSO: En la cuenta bancaria registrada por el Asociado.

ARTÍCULO 28° CRÉDITO ANTICIPO DE PRIMA.

DEFINICIÓN: Es el crédito destinado a cubrir necesidades del Asociado, el cual es cancelado en su totalidad con la prima semestral de servicios.

REQUISITOS: Tres (3) meses continuos de afiliación a FONCEL y haber transcurrido tres meses en el respectivo semestre.

CUPO: Hasta el 50% del valor de la prima semestral, este valor será tomado como extra-cupo.

PARÁGRAFO 1º. Ningún asociado puede comprometer con más de un crédito, el valor de su prima semestral de servicios, por tal razón para acceder a esta modalidad de crédito el asociado debe tener su prima de servicios libre de compromisos.

PARÁGRAFO 2º. Al tomar esta línea de crédito el asociado certifica que no ha comprometido hasta el 50% de su prima semestral de servicios y que de igual manera no genera ningún compromiso que ocasione un descuento adicional de nómina por este concepto.

APROBACIÓN: Esta modalidad de crédito es aprobada por la gerencia.

DESEMBOLSO: El giro del dinero se hará a nombre del asociado en la cuenta registrada en FONCEL.

NUMERO DE CRÉDITOS: Cada asociado puede tener máximo un (1) crédito bajo esta modalidad en el semestre.

ARTÍCULO 29° CRÉDITO PARA COMPRA DE BIENES, MUEBLES Y/O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

DEFINICIÓN: Es el crédito destinado a financiar la compra de muebles, enseres, electrodomésticos, mejoras a inmuebles u otros bienes muebles y servicios tanto para el asociado como para su núcleo familiar.

REQUISITOS: Cotizaciones del establecimiento en el que se va a adquirir el bien, mueble y/o servicio y que estén legalmente constituidos.

CUPO: Hasta tres (3) veces del valor de los ahorros permanentes y aportes sociales si la capacidad de pago y endeudamiento del asociado lo permite.

PLAZO: Máximo hasta 48 meses.

APROBACIÓN: Esta modalidad de crédito es aprobada por la gerencia.

DESEMBOLSO: El giro de dinero se efectúa en cheque cruzado y para consignar únicamente en la cuenta del establecimiento de acuerdo con la cotización.

NÚMERO DE CRÉDITOS: Cada asociado puede tener los créditos que su cupo y capacidad de pago le permitan.

ARTÍCULO 30° CREDIFERIA.

DEFINICIÓN: Es un crédito de destinación específica, para facilitar la adquisición de bienes y servicios a los Asociados y su grupo básico familiar en desarrollo de los convenios promovidos por Foncel o adquisiciones de bienes en establecimientos que cumplan las condiciones tributarias legales.

REQUISITOS: Formato de compra o de adquisición de Bienes y Servicios, especificando el servicio o el producto que desea adquirir.

CUPO: Hasta el cincuenta (50%) por ciento del salario básico del Asociado, sin tener en cuenta el valor de Aportes Sociales o Ahorros Permanentes, si el pago se hace con amortización mensual, se tiene en cuenta la capacidad de pago para descuento por nómina sin exceder el máximo legal establecido y es tomado como extra-cupo.

PARÁGRAFO. Puede seleccionar la opción de pago, con un solo descuento de la prima semestral de servicios vigente en el reglamento de créditos. En este caso no puede exceder del 50% del valor de la prima.

PLAZO: Hasta (24) veinticuatro meses.

FORMA DE PAGO: Se puede cancelar en cuotas ordinarias mensuales, o con el 50% de la prima de servicios de acuerdo con el reglamento vigente.

NUMERO DE CRÉDITOS: Cada asociado puede tener en esta modalidad los créditos que estime necesarios sin que la suma total supere el cincuenta (50%) por ciento de su salario básico.

APROBACIÓN: Esta modalidad de crédito es aprobada por la gerencia.

DESEMBOLSO: El giro de dinero se efectúa en cheque cruzado y para consignar únicamente en la cuenta del establecimiento de acuerdo con la cotización.

ARTÍCULO 31º. CRÉDITO PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS (CARROS Y MOTOS).

DEFINICIÓN: Es el crédito destinado para la adquisición de carros nuevos o usados y motos nuevas o usadas.

PARÁGRAFO 1º. Los créditos de esta modalidad son tramitados y desembolsados con la firma de tres (3) integrantes del Comité de Créditos y se ratificarán en la siguiente reunión inmediatamente después del desembolso.

PARÁGRAFO 2º. En caso de adquisición de carros usados, la antigüedad (año de modelo) no puede ser superior a tres (3) años y en caso de motos usadas, la antigüedad (año de modelo) no puede ser superior a un (1) año, contados a partir del año en que presente la solicitud y en ningún caso se presta para vehículos de servicio público.

REQUISITOS: Tener como mínimo seis (6) meses de afiliación continua a FONCEL.

CUPO: Este crédito no tiene apalancamiento en Aportes ni Ahorros Permanentes, se otorga según capacidad de pago, con descuento por nómina y sin superar el Ochenta por ciento 80% del valor asegurable del vehículo o moto a financiar.

PARÁGRAFO 3º. El cupo para crédito de vehículo, indicado en el presente artículo será adicional al cupo de Crédito Ordinario al que puede acceder todo asociado de FONCEL.

PLAZO:

Para Vehículos y Motos hasta setenta y dos (72) meses
Motos con valor inferior a diez (10) SMMLV sólo se pueden financiar hasta treinta y seis (36) meses

GARANTÍAS: El asociado beneficiario de este crédito debe:

Firmar un pagaré con su respectiva carta de instrucciones a favor de FONCEL.

Constituir contrato de “PRENDA SIN TENENCIA” a favor del FONCEL (registrada ante la autoridad competente).

Presentar certificado original de tradición del vehículo en el cual se encuentre registrada la prenda a nombre de FONCEL expedido por la autoridad competente de la región.

El asociado debe enviar anualmente la copia del pago del impuesto de vehículo, mientras subsista la prenda con FONCEL. Al asociado que no presente a más tardar el 31 de julio de cada año el recibo de pago del impuesto anual cancelado, se le aplicará cláusula aceleratoria, previa comunicación del Fondo otorgando un plazo de treinta días para su pago.

Entregar dos fotocopias autenticadas de la tarjeta de propiedad donde conste el propietario del vehículo y la prenda a FONCEL, como documento que acredita plenamente la transacción a beneficio y uso exclusivo del asociado.

Constituir una póliza de seguros contra todo riesgo teniendo como beneficiario a FONCEL, con cláusula de renovación automática al vencimiento o cancelación, (donde la aseguradora se comprometa a dar aviso por lo menos con treinta días calendario de anticipación a FONCEL).

FONCEL solo financia vehículos (carro o moto) que sean asegurables por la póliza colectiva del Fondo.

AMORTIZACIÓN: Los asociados con salario no integral pueden comprometer el 50% del valor de la prima al momento de la aprobación del crédito como abono fijo extraordinario cada 6 meses, o escoger la modalidad de cuota fija.

DESEMBOLSO: El giro de dinero se efectuará una vez se cumplan todos los requisitos de garantía y se hará directamente al vendedor del vehículo en cheque cruzado y para consignar únicamente en su cuenta.

PARÁGRAFO 4º. El desembolso del crédito no puede ser superior al Ochenta por ciento (80%) del valor asegurado certificado por Fasecolda o por la Compañía de Seguros.

PARÁGRAFO 5º. Todos los vehículos adquiridos a través de crédito con FONCEL, deben estar asegurados en la póliza colectiva del Fondo hasta la cancelación del crédito y el beneficiario será FONCEL.

PARÁGRAFO 6º. Todos los gastos relacionados con trámites como traspaso, impuestos y seguros son responsabilidad del asociado.

PARÁGRAFO 7º. Todos los Asociados que utilicen crédito de vehículo deben firmar Carta de Compromiso de pago, en término de 30 días, en caso de pérdida de la condición de Asociados por cualquier causa.

ARTÍCULO 32º CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN CON GARANTÍA REAL.

DEFINICIÓN: Es un crédito sin destinación específica en el cual el asociado establece una garantía real a favor de FONCEL.

REQUISITOS: Asociados que a la fecha de radicación de la solicitud hayan cumplido seis (6) meses o más de afiliación continua a FONCEL.

INSTANCIA DE APROBACIÓN: Los créditos de esta modalidad deben ser aprobados por el Comité de Créditos.

CUPO: Tener como mínimo (4 SMMLV) en Aportes y Ahorros Permanentes.

PLAZO: Máximo 180 meses.

TASA DE INTERÉS: La tasa que sea fijada por la Junta Directiva.

AMORTIZACIÓN: Para todos los créditos con garantía real Hipotecaria hasta el 50% del monto se puede amortizar en cuotas extraordinarias iguales de primas semestrales, y el valor restante hasta del 50% se amortizará en cuotas fijas o decrecientes según el plazo escogido por el asociado.

GARANTÍAS ADMISIBLES: Para este crédito se aceptan:

Garantías Hipotecarias.

Hipoteca Abierta en primer grado por cuantía indeterminada sobre bien inmueble. (Casa, Apartamento, Oficina, Local, Garaje, Finca con área construida).

Libranza y Pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor de FONCEL

Mientras el inmueble sea garantía hipotecaria del crédito, éste debe estar cubierto con una póliza de seguro de vivienda AMIT y el Asociado propietario amparado con seguro de vida de deudores.

PLAZO PARA LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO: A partir del momento en que le sea aprobado el crédito y comunicado al Asociado, éste dispondrá de un término máximo de sesenta (60) días calendario para la presentación de los documentos requeridos para el estudio de garantías.

PARÁGRAFO 1º. El cupo para este crédito indicado en el presente artículo será adicional al cupo de crédito ordinario al que puede acceder todo Asociado de FONCEL.

PARÁGRAFO 2º. El Asociado que adquiera esta modalidad de crédito debe recoger los saldos de los créditos en las modalidades de “Adquisición de Vehículo”, “Crédito Social Vivienda” e “Inversión de Vivienda”. Igualmente puede recoger saldos de otras líneas de crédito.

PARÁGRAFO 3º. El valor comercial de la garantía hipotecaria (Casa, Apartamento, Oficina, Local, Garaje, Finca, con área construida), es establecido por el perito designado por FONCEL y valor del crédito solicitado no puede ser mayor al 70% del avalúo del inmueble. El Costo de estudio de títulos será asumido por el solicitante del crédito y debe ser cancelado previamente, independiente del resultado del estudio y la calificación de garantías, no hay devolución de esta suma.

PARÁGRAFO 4º. Se aceptan como garantía admisible bienes inmuebles (Casa, Apartamento, Oficina, Local, Garaje, Finca con área construida) que sean asegurables. No se aceptan lotes en parque cementerio.

PARÁGRAFO 5º. El Comité de Crédito se reserva la aceptación de las garantías presentadas.

PARÁGRAFO 6º. Cualquier garantía debe ser sujeta de asegurabilidad por parte de la compañía de seguros que determine FONCEL

PARÁGRAFO 7º. Si por alguna situación el Asociado decide no utilizar el valor total del crédito aprobado, posteriormente no puede presentar nueva solicitud para la diferencia entre el monto de la línea y la cuantía utilizada inicialmente.

PARÁGRAFO 8º. El Asociado que hubiese perdido el derecho al crédito por cualquier causal enunciada en el Reglamento, debe someterse nuevamente a estudio mediante una nueva solicitud e iniciar el proceso.

PARÁGRAFO 9º. Los Asociados aspirantes a la adjudicación de esta línea de crédito deben radicar la solicitud de crédito debidamente diligenciada.

PARÁGRAFO 10º. Esta modalidad de crédito no permite comprar vivienda nueva o usada, para ello FONCEL ofrece la modalidad de Crédito Vivienda VIS, NO VIS e Inversión Vivienda.

REQUISITOS PARA TRAMITAR EL CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA:

- Solicitud de Crédito y actualización de datos, debidamente firmadas.
- Firma de libranza y de pagaré con su respectiva carta de instrucciones a favor de FONCEL.
- Formato de autorización de descuentos de primas.
- Formatos de seguros de vida y AMIT.
- Primera copia de la Escritura del inmueble a hipotecar.
- Certificado de Libertad y Tradición original del inmueble a hipotecar, expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos con fecha no mayor a un mes.
- Avalúo comercial del inmueble, y concepto de garantía expedido por la autoridad indicada por FONCEL.
- Estudio de títulos del inmueble a hipotecar, con vigencia menor a 30 días.

PARÁGRAFO 11º. El estudio de títulos debe ser realizado por el(los) Abogado(s) que para tal efecto tenga designado(s) FONCEL, el costo del estudio de títulos y avalúos comerciales deben ser cancelados por el asociado independientemente de si se concreta o no la operación. El resultado de dicho estudio solo será entregado hasta que estos costos sean cancelados.

PARÁGRAFO 12º. Los gastos por trámites, escrituración, constitución de garantías, impuestos y peritajes corren por cuenta del asociado.

PARÁGRAFO 13°. Para determinar el valor y la suficiencia del bien ofrecido en garantía, FONCEL designará los peritos certificados. Este valor queda reflejado en un avalúo del bien, que debe ser presentado junto con la solicitud de crédito para el estudio y la aprobación del mismo.

PARÁGRAFO 14°. El Asociado asumirá la administración y costos de las pólizas de seguros de vida deudores e incendio y terremoto AMIT por el valor de los saldos insolutos del crédito.

LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO Y DESEMBOLSO: El desembolso del crédito por parte de FONCEL, se hará una vez se presenten los siguientes documentos:

Para Garantía Hipotecaria

La primera copia de la escritura pública que contiene la hipoteca en primer grado a favor de FONCEL.

El certificado de tradición y libertad no mayor a 30 días de expedición en el que figure su registro. Carta de compromiso emitida por el asesor jurídico de FONCEL firmada por el asociado donde se especifica que en un término inferior a treinta (30) días calendario se constituye la garantía a favor de FONCEL.

COMPROMISOS DEL ASOCIADO DEUDOR: El asociado debe enviar anualmente la copia del pago del impuesto predial, mientras subsista la hipoteca con FONCEL.

Al asociado que no presente a más tardar el 31 de julio de cada año el recibo de pago del impuesto anual cancelado, se le aplicará clausula aceleratoria, previa comunicación del Fondo otorgando un plazo de treinta días para su pago.

NÚMERO DE CRÉDITOS: Cada asociado puede tener un (1) crédito bajo esta modalidad hasta capacidad de pago.

CONDICIONES ESPECIALES:

Este crédito puede ser renovado, mínimo cada seis (6) meses.

El valor por desembolsar con la renovación no puede ser superior al avalúo inicialmente efectuado ni al valor de la Escritura de hipoteca a favor de Foncel, que obra como garantía del crédito.

Siempre que se renueve el monto, se debe recoger el saldo del crédito vigente.

La renovación del crédito se efectúa con las condiciones vigentes al momento de renovar.

Si el Asociado solicita aumentar el monto del préstamo, por encima del valor inicialmente aprobado y desembolsado la primera vez, debe hacer nuevamente avalúo y estudio de títulos para actualizar la información pertinente y suscribir nueva garantía hipotecaria por el nuevo monto solicitado.

ARTÍCULO 33° CRÉDITO LIBRE INVERSIÓN ESPECIAL.

DEFINICIÓN: Crédito que no tiene una destinación específica.

CUPO: Hasta cinco (5) veces del valor de los Aportes Sociales más Ahorros Permanentes, sujeto a los recursos de tesorería disponibles para colocaciones de cartera, y si la capacidad de pago y endeudamiento del asociado lo permiten. Se atribuye a la Gerencia la facultad de establecer semanalmente el cupo, según los disponibles y el análisis de tesorería.

PARÁGRAFO. Las demás modalidades de crédito se pueden recoger con este crédito, excepto Compra de Cartera Negativa y Consolida Tu Deuda.

PLAZO MÁXIMO: Hasta Ochenta y Cuatro (84) meses.

TASA DE INTERÉS: La Tasa que sea fijada por la Junta Directiva.

RENOVACIÓN: A partir de la aprobación y vigencia del presente Acuerdo por primera vez se elimina tiempo de restricción. A partir de la segunda vez o renovación para siguientes solicitudes de crédito debe esperar seis (6) meses de restricción, antes de presentar nueva solicitud.

DESEMBOLSO: El desembolso se realiza a nombre del asociado en la cuenta registrada en FONCEL.

NÚMERO DE CRÉDITOS: Cada asociado puede tener Un (1) crédito bajo esta modalidad.

ARTÍCULO 34° COMPRA DE CARTERA ESPECIAL.

DEFINICIÓN: Es el crédito destinado al pago parcial o total de las obligaciones que el asociado o su núcleo familiar posea con entidades del sector financiero, con Fondos de Empleados, Cooperativas y Cajas de Compensación Familiar. Incluye créditos del Icetex y de otras entidades gubernamentales. Siempre y cuando la capacidad de pago y el cupo lo permitan. Aplica para créditos adquiridos por la modalidad de Compra de Cartera con FONCEL, siempre y cuando haya desembolso de un nuevo crédito.

REQUISITOS: Certificación de la deuda, o Extracto, o Estado de Cuenta, con vigencia máxima de 30 días, expedido por la(s) entidad(es) donde conste el valor de la deuda, para hacer el desembolso correspondiente. El monto del crédito será hasta por el 100% del valor certificado o señalado por la(s) entidad(es).

CUPO: Esta modalidad de crédito no tiene apalancamiento con Aportes Sociales y Ahorros Permanentes, se presta el monto solicitado, si la capacidad de pago y endeudamiento del asociado lo permiten, sujeto a los recursos de tesorería disponibles para colocaciones de cartera.

Se atribuye a la Gerencia la facultad de establecer semanalmente el cupo, según los disponibles y el análisis de tesorería.

PLAZO MÁXIMO: Hasta ochenta y cuatro (84) meses.

TASA DE INTERÉS: Según la reglamentada por la Junta Directiva.

DESEMBOLSO: El giro, se efectúa en cheque(s) cruzado(s) y para consignar únicamente en la(s) cuenta(s) de la entidad(es) en las que se poseen las obligaciones.

NÚMERO DE CRÉDITOS: Los créditos que el cupo y la capacidad de pago le permitan.

PARÁGRAFO 1°. En cumplimiento del Plan Retención, esta modalidad de crédito permite recoger saldos de otros créditos, siempre y cuando la sumatoria de los mismos, sea inferior al valor de aportes sociales más ahorros permanentes de los asociados.

PARAGRAFO 2°. En caso de agotar los recursos de tesorería la modalidad de crédito quedará de la siguiente manera:

CUPO: Hasta cinco (5) veces del valor de los Aportes Sociales más Ahorros Permanentes, sujeto a los recursos de tesorería disponibles para colocaciones de cartera, y si la capacidad de pago y endeudamiento del asociado lo permiten. Máximo un descubierto de 84 SMMLV para monto superior se acoge a la Línea de Libre inversión Garantía Real vigente en el Reglamento de Créditos.

Se atribuye a la Gerencia la facultad de establecer semanalmente el cupo, según los disponibles y el análisis de tesorería.

PLAZO MÁXIMO: Hasta ochenta y cuatro (84) meses.

DESEMBOLSO: El giro, se efectúa en cheque(s) cruzado(s) y para consignar únicamente en la(s) cuenta(s) de la entidad(es) en las que se poseen las obligaciones. Sin embargo, será a criterio de la Gerencia y la Coordinación de Crédito realizar desembolso a nombre del asociado en la cuenta registrada en FONCEL, de acuerdo con la calificación en Centrales de Riesgo.

ARTÍCULO 35° COMPRA DE CARTERA CON REPORTES NEGATIVOS EN CENTRALES DE RIESGO.

DEFINICIÓN: Es el crédito destinado al pago total de la mora de las obligaciones que el asociado posea con entidades del sector financiero, del sector solidario y cajas de Compensación Familiar. Incluye créditos del ICETEX y de otras entidades gubernamentales. Y que se encuentren reportadas en Centrales de Riesgo o presenten Certificación escrita expedida por la entidad indicando una mora superior a 30 días, de manera que puedan normalizar su situación frente a las instituciones crediticias.

REQUISITOS: Se debe cumplir con las siguientes condiciones:

Certificado o extracto del saldo adeudado, expedido por la entidad reportante, con fecha máxima de 30 días calendario, donde conste el valor de la deuda, para hacer el desembolso correspondiente.

El monto del crédito será por el 100% del valor en mora certificado por las entidades que genere el o los reportes negativos a las centrales de riesgo.

Con este crédito el asociado deberá cancelar la totalidad de sus obligaciones reportadas negativamente en Centrales de Riesgo.

CUPO: Hasta tres (3) veces del valor de los Aportes Sociales más Ahorros Permanentes, sujeto a los recursos de tesorería disponibles para colocaciones de cartera, y si la capacidad de pago y endeudamiento del asociado lo permiten. Máximo un descubierto de 84 SMMLV para monto superior se acoge a la Línea de Libre inversión Garantía Real vigente en el Reglamento de Créditos.

PLAZO: Hasta cuarenta y ocho (48) meses.

DESEMBOLSO: El giro de dinero se efectuará en cheque cruzado y para consignar únicamente en la cuenta de las entidades en las que el Asociado posea la obligación.

NÚMERO DE CRÉDITOS: El Asociado puede tener en esta modalidad los créditos que el cupo de esta línea y la capacidad de pago le permitan, no se podrá recoger con otras líneas de crédito.

TASA DE INTERÉS: Según la reglamentada por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1º. Esta modalidad de crédito se limitará por la capacidad de pago del asociado, incluyendo endeudamiento global con las entidades diferentes al Fondo, descuentos laborales y demás compromisos con FONCEL.

PARÁGRAFO 2º. Los intereses correspondientes al servicio de la obligación serán liquidados a partir del momento del desembolso del crédito. Su descuento se realizará por nómina teniendo en cuenta las fechas de pago correspondientes.

Todos los créditos serán consultados en las centrales de riesgo para verificar el estado de las obligaciones vencidas.

ARTÍCULO 36º CRÉDITO ROTATIVO FONCEL (TARJETA DÉBITO VISA FONCEL).

DEFINICIÓN: Es un crédito rotativo, a través de una tarjeta débito para facilidad de los Asociados.

REQUISITOS: Solicitud de Crédito, Libranza, Pagaré y Autorización de emisión plástico.

CUPO: Desde un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) hasta dos (2) veces el salario básico del Asociado, sin apalancar con Aportes Sociales o Ahorros Permanentes. Se tiene en cuenta la capacidad de pago para descuento por nómina sin exceder el máximo legal establecido. Se contempla como extra-cupo por primera vez de solicitud de crédito del asociado, una vez asignado el cupo se tendrá en cuenta como cupo global del crédito, de acuerdo con el **Artículo 3º Parágrafo 13º** del presente Reglamento de Crédito. Se atribuye a la Gerencia la facultad de establecer semanalmente el cupo, según los disponibles y el análisis de tesorería.

COSTO DE LA TARJETA. Para los asociados de Foncel, la emisión de la tarjeta por primera vez no tiene costo. Tampoco se cobra cuota de manejo. Se asigna una sola tarjeta por Asociado.

RANGO DE APROBACION (PLAZO DE CREDITO)	SALARIOS
De 6 a 24 meses	1 SMLV - \$5.000.000
De 6 a 48 meses	\$5.000.000 A 38.700.000

PLAZO: Desde seis (6) hasta (48) cuarenta y ocho meses. Aplicando la siguiente Tabla:

UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO: Cada asociado podrá utilizar la tarjeta cuantas veces lo requiera sin que la suma total supere el equivalente de su cupo asignado.

CUPO ROTATIVO PERMANENTE: Se contabilizan intereses sobre cupo utilizado, y con cada descuento por nómina, se aplica pago y se libera cupo, hasta el tope aprobado.

APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CUPO: Atribución de la Gerencia.

TASA DE INTERÉS: La establecida por la Junta Directiva.

CONDICIÓN ESPECIAL: Esta línea de crédito se consulta y reporta a Centrales de Riesgo. Para su aprobación hasta un (1) Salario básico del asociado no se tendrán en cuenta los reportes negativos. Cuando el salario básico del asociado sobrepase de cuatro (4) SMMLV, se tendrá en cuenta el reporte en Centrales de Riesgo y será potestad de las instancias de aprobación según scoring de crédito.

ARTÍCULO 37° CREDINAVIDAD.

DEFINICIÓN: Es el crédito destinado para cubrir las necesidades del Asociado a corto plazo.

REQUISITOS: Solicitud de crédito, firma de Pagaré, carta de instrucciones y demás pertinentes.

CUPO: Hasta el cien (100%) por ciento del sueldo básico devengado por el Asociado, y es tomado como un extra-cupo.

PLAZO: Máximo hasta doce (12) meses.

APROBACIÓN: Esta línea de crédito es aprobada por la Gerencia, Coordinadora de crédito y/o quien haga sus veces.

TASA DE INTERÉS: La tasa que sea fijada por la Junta Directiva.

DESEMBOLSO: El desembolso se realiza en la cuenta bancaria registrada por el Asociado.

NÚMERO DE CRÉDITOS: Cada asociado puede tener sólo un (1) crédito bajo esta línea.

CONDICIONES ESPECIALES: Está modalidad de crédito tiene vigencia del 22 de noviembre del año en curso al 15 de enero del siguiente año. La primera cuota será descontada en la nómina del mes de febrero siguiente al desembolso del crédito.

ARTÍCULO 38° CONSOLIDA TU DEUDA.

DEFINICIÓN: Es el crédito destinado a mejorar el flujo de caja de los asociados, permitiendo consolidar en un solo crédito las obligaciones directas con FONCEL a excepción de la compra de cartera negativa, y según la capacidad de pago, otras obligaciones del sector financiero, del sector solidario o de cajas de compensación familiar. Si las deudas que consolida son únicamente de Foncel no se tiene en cuenta el reporte negativo en Centrales de Riesgo.

CUPO: Hasta el valor total de las acreencias que el Asociado registre a favor de FONCEL, sin apalancamiento de Aportes Sociales y Ahorros Permanentes.

CONDICIONES ESPECIALES:

PRIMERA: Cuando el cupo solicitado y aprobado, comprenda consolidación de deudas con Foncel y además consolide deudas, con el sector financiero sector solidario o de Cajas de Compensación Familiar el valor mínimo de desembolso debe ser de un (1) SMMLV.

PLAZO: Máximo hasta noventa y seis (96) meses.

TASA DE INTERÉS: La tasa que sea fijada por la Junta Directiva.

NÚMERO DE CRÉDITOS: Un solo Crédito por esta modalidad sujeto a los recursos de tesorería disponibles para colocaciones de cartera. Se atribuye a la Gerencia la facultad de establecer semanalmente el cupo, según los disponibles y el análisis de tesorería.

RENOVACIÓN: A partir de la aprobación y vigencia del presente Acuerdo por primera vez se elimina tiempo de restricción. A partir de la segunda vez o renovación para siguientes solicitudes de crédito debe esperar un (1) año de restricción, antes de presentar nueva solicitud.

DESEMBOLSO: Cuando haya consolidación de deudas externas a FONCEL, el giro se efectúa en cheque(s) cruzado(s) y para consignar únicamente en la(s) cuenta(s) de la entidad(es) en las que se poseen las obligaciones.

PARÁGRAFO. En caso de agotar los recursos de tesorería la modalidad de crédito quedará de la siguiente manera:

CUPO: Hasta siete (7) veces del valor de los Aportes Sociales más Ahorros Permanentes, sujeto a los recursos de tesorería disponibles para colocaciones de cartera, y si la capacidad de pago y endeudamiento del asociado lo permiten. Máximo un descubierto de 84 SMMLV para monto superior se acoge a la Línea de Libre inversión Garantía Real vigente en el Reglamento de Créditos.

La Gerencia tiene la facultad de hacer monitoreo permanente a este cupo de crédito y efectuar los ajustes en el momento que lo estime conveniente.

ARTÍCULO 39°. CREDIÁGIL.

DEFINICIÓN: Es el crédito destinado para cubrir las necesidades del Asociado con el primer aporte.

REQUISITOS: Solicitud de crédito, firma de Pagaré, carta de instrucciones y demás pertinentes.

CUPO: Desde un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) hasta dos (2) veces el salario básico del Asociado y máximo hasta cuatro (4) SMMLV, sin apalancar con Aportes Sociales o Ahorros Permanentes. Se tiene en cuenta la capacidad de pago para descuento por nómina sin exceder el máximo legal establecido. Se contempla como extra-cupo.

CONDICIÓN ESPECIAL: Esta línea de crédito se consulta, reporta a Centrales de Riesgo y demás fuentes de información que se disponga. Para su aprobación hasta un (1) Salario básico del asociado no se tendrán en cuenta los reportes negativos. Cuando el salario básico del asociado sobrepase de cuatro (4) SMMLV, se tendrá en cuenta el reporte en Centrales de Riesgo y será potestad de las instancias de aprobación según scoring de crédito.

PLAZO: Hasta (24) meses.

TASA DE INTERÉS: La tasa que sea fijada por la Junta Directiva.

DESEMBOLSO: El desembolso se realiza en la cuenta bancaria registrada por el Asociado.

NÚMERO DE CRÉDITOS: Cada asociado puede tener sólo un (1) crédito bajo esta modalidad, y puede recoger los saldos de créditos anteriores, incluyendo el crediactivo.

ARTÍCULO 40° CRÉDITO DE PÓLIZAS Y SEGUROS.

DEFINICIÓN: Es el crédito destinado a financiar la compra y adquisición de seguros colectivos que su pago sea mensualizado a través del Fondo como: póliza de ambulancia, automóvil, funeraria, SOAT, tanto para el asociado como para su núcleo familiar.

REQUISITOS: Cotización de la aseguradora o entidad que prestará el servicio y que estén legalmente constituidos.

CUPO: Esta modalidad de crédito no tiene apalancamiento con Aportes Sociales y Ahorros Permanentes, se presta el monto solicitado, si la capacidad de pago y endeudamiento del asociado lo permiten, es tomado como un extra-cupo.

PLAZO: Máximo hasta doce (12) meses.

TASA DE INTERÉS: Según la reglamentada por la Junta Directiva.

APROBACIÓN: Esta modalidad de crédito es aprobada por la gerencia.

DESEMBOLSO: El pago se girará directamente al proveedor de seguros según corresponda.

NÚMERO DE CRÉDITOS: Cada asociado puede tener los créditos que su cupo y capacidad de pago le permitan.

ARTÍCULO 41º CRÉDITO EXASOCIADO.

DEFINICIÓN: Refinanciar el crédito de un ex asociado para actualizar las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación.

REQUISITOS: No tener ningún vínculo con el Fondo.

CUPO: Valor de la sumatoria de todos los créditos, previo al cruce de los ahorros y aportes sociales.

PLAZO: Máximo hasta 60 meses.

PARÁGRAFO. Los Acuerdos de Pago que se suscriban sobre las obligaciones del deudor a favor de FONCEL, se procurara, si el plazo acordado supera los 24 meses, mejorar las garantías existentes, plazo máximo 60 meses.

TASA DE INTERÉS: Tasa de Usura.

APROBACIÓN: Esta modalidad de crédito es aprobada por la Gerencia.

NÚMERO DE CRÉDITOS: Cada Exasociado puede tener un (1) crédito bajo esta modalidad.

ARTÍCULO 42º CRÉDITO EXASOCIADO VIVIENDA.

DEFINICIÓN: Refinanciar el crédito de un ex asociado con garantía de vivienda, para actualizar las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación.

REQUISITOS: No tener ningún vínculo con el Fondo.

CUPO: Valor de la sumatoria de todos los créditos, previo al cruce de los ahorros y aportes sociales.

PLAZO: 240 meses.

PARÁGRAFO. Los Acuerdos de Pago que se suscriban sobre las obligaciones del deudor a favor de FONCEL, podrá mantener los abonos extraordinarios de prima, siempre y cuando el deudor lo solicite.

TASA DE INTERÉS: Tasa del crédito vigente antes del retiro.

APROBACIÓN: Esta modalidad de crédito es aprobada por la Gerencia.

ARTÍCULO 43°. VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO. El presente Reglamento de Crédito del Fondo de Empleados de Comcel FONCEL, recoge y actualiza todas las modificaciones aprobadas hasta la fecha, y entra en vigencia a partir del 26 de abril de 2023.

Aprobado en Sesión Ordinaria de Junta Directiva, Acta No. 794 del 26 de abril de 2023.

ORIGINAL FIRMADO

JOHN EDWARD POVEDA VARGAS

Presidente (E) Junta Directiva 2023-2024

ORIGINAL FIRMADO

GLORIA PATRICIA MORENO BUSTAMANTE

Secretaria Junta Directiva 2023-2024

ORIGINAL FIRMADO

YIMY ALBERTO SEGURA KAPLER

Gerente y Representante Legal